



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00138 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se servirá explicar los fundamentos facticos y jurídicos, las reglas, que le permiten solicitar la nulidad del acuerdo conciliatorio descrito en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numerales 5 y 8, del C.G.P. Es decir, explicar los supuestos de hecho que implican que en el caso se hubiese incurrido alguna causal de nulidad absoluta o relativa del acuerdo conciliatorio celebrado y las reglas que soportan esa pretensión, según el caso.
2. El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora que coincida con la que aquel reportó en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 del 5 de junio de 2020. En caso de que el nuevo poder se allegue siguiendo lo canones del artículo en mención, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto del 3 de septiembre de 2020, el cual podrá ser observado a través del siguiente vinculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=t3HN0E

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc13b88433b0a83ba20bd5c7f40b8687b4b97f51a74535ee25a62e82e957400**
Documento generado en 25/09/2020 02:51:38 p.m.